

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-043-2023 SUSCRITO ENTRE
EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN Y UNION TEMPORAL
VALOR CON NIT No. 830.112.639-8

RADICADO NO.	UGL-043-2023
CONTRATANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, identificado con N.I.T. 800.253.167-9
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL VALOR
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	830.112.639-8
OBJETO	Prestar con autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales especializados como asesor y perito financiero en la preparación y entrega de un dictamen de contradicción dentro de la controversia surgida en el proceso judicial identificado bajo el radicado No. 08-001-23-33-000-2021-00534-00 entre el Hospital Universitario Cari E.S.E y el Consorcio Gestor Hospitalario del Caribe.
VALOR TOTAL	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000), más IVA.
PLAZO	Es indeterminado pero determinable, teniendo en cuenta que será contabilizado desde la suscripción del acta de inicio y hasta agotar las actividades asociadas al Dictamen pericial de contradicción dentro de la controversia entre el Hospital Universitario Cari E.S.E y el Consorcio Gestor Hospitalario, dentro del proceso con radicado No. 08-001-23-33-000-2021-00534-00.

Entre los suscritos, **LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.934.591 expedida en Armenia (Quindío), obrando como REPRESENTANTE LEGAL de NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, con NIT 900.302.654-8, sociedad que a su vez fue designada como Liquidador del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.253.167-9, por la Gobernación del departamento del Atlántico a través del artículo séptimo (7) del Decreto Ordenanza No. 0420 del 12 de noviembre de 2021, quien en adelante y para todos los efectos legales en el presente acto jurídico se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **ALONSO FERNANDO CASTELLANOS RUEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.419.183, en representación de la empresa **UNION TEMPORAL VALOR** con Nit. 830.112.639-8, quien en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante Decreto Ordenanza No. 000420 del 12 de noviembre 2021, modificado a su vez por el Decreto Ordenanza No. 353 del 24 de junio de 2022, la Gobernación del Departamento del Atlántico ordenó la Liquidación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI y designó como Liquidador a la sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., identificada con N.I.T. 900.302.654-8, preciándose que el régimen de la liquidación

corresponde al establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto Ordenanza No. 000420 del doce (12) de noviembre de 2021, el Decreto Ley No. 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- y en el Decreto No. 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010), modificado por el Decreto 1745 del veintidós (22) de diciembre 2020.

2. Que el artículo 8, numeral 12 del Decreto Ordenanza No. 000420 del doce (12) de noviembre de 2021 señala como función del Liquidador *“Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios, mandatos y encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir los bienes recibidos en comodato, prenda, cancelar hipotecas y representar a la Entidad en las sociedades, asociaciones y Entidades en que sea socia o accionista, para lo cual se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal”*.

3. Que a través de la Resolución No. 234 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), se modificó la Resolución No. 001 del 13 de noviembre de 2021, mediante la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario CARI en Liquidación, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo primero del artículo 8° de la Resolución 001 de 2021, por la cual se establece el Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN en Liquidación, el cual quedará así: ARTÍCULO 8°. - MECANISMOS DE CONTRATACIÓN: (...) “Párrafo Primero: En razón del objeto y cualquiera sea la cuantía del contrato a celebrar, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN podrá contratar directamente, sin requerir pluralidad de oferentes, en los siguientes eventos:

1. La realización de trabajos artísticos o la prestación de servicios sean profesionales o no, los cuales se contratarán con la persona natural o jurídica que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que hayan demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate;

2. Los Contratos o convenios interadministrativos;

3. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo;

4. Cuando se declare desierto el proceso de selección efectuado a través de invitación cerrada;

5. Los convenios o contratos de mandato, fiducia mercantil, patrimonios autónomos y encargos fiduciarios.”

4. Que por su parte, el artículo 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 58 de la Ley 2080 de 2021, autoriza la contratación directa de peritos, así:

“ARTÍCULO 222. REGLAS ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. <Artículo modificado por el artículo 58 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Para aportar el dictamen pericial o contradecirlo en los casos previstos en la ley, se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial. Esta pericia también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005.

Con el mismo fin se podrán contratar asesorías técnicas.

2. Cuando la experticia sea rendida por una entidad pública el juez deberá ordenar honorarios a favor de esta.”

5. Teniendo en cuenta lo anterior, la modalidad de selección de contratación directa es la aplicable para la suscripción del presente contrato.

6. Que mediante el artículo primero (01) del Decreto Ordenanza No. 0580 del ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Despacho de la Gobernadora del Departamento del Atlántico, determina prorrogar el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado, de tal manera como se dilucida:

“ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar hasta el once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el plazo para culminar la liquidación del Hospital Universitario Cari E.S.S. en Liquidación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

PARÁGRAFO. En el evento de que las actividades que sustentan la prórroga establecida en el presente artículo puedan concluirse antes del término señalado, el liquidador procederá al cierre inmediato de la liquidación.”

7. Que el 21 de octubre de 2021, la sociedad CONSORCIO GESTOR HOSPITALARIO DEL CARIBE entabló ante la Jurisdicción Contenciosa administrativa demanda de Controversias Contractuales en contra de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI.

8. La anterior demanda correspondió al TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, bajo el radicado No. 08-001-23-33-000-2021-00534-00.

9. Que las pretensiones del proceso se resumen en que se declare el incumplimiento del contrato de operación No. 690 de 2019, celebrado entre el Consorcio Gestor Hospitalario del Caribe y el Hospital Universitario Cari E.S.E, incumplimiento del cual son responsables de manera común

y solidaria, estas entidades: i) HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE, y ii) la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICÓ, y se paguen los perjuicios derivados, Lucro cesante y Daño emergente.

10. Que en la contestación de la reforma de la demanda realizada por el Hospital Universitario E.S.E CARI en liquidación se anunció la presentación de un dictamen de contradicción, en aras de controvertir el presentado por el Consorcio Gestor Hospitalario en el presente proceso. Este debía ser presentado por el Doctor Ángel Fernando Cantini, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.140.072 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Contador número 6298-T, sin embargo, esta persona falleció en diciembre de 2022 y se vuelve imposible la presentación de dicho dictamen previamente anunciado al Tribunal.

11. Mediante auto del 10 de febrero de 2023, el Tribunal Superior del Atlántico concedió el término de 10 días hábiles para la presentación de dicho dictamen.

12. Mediante memorial presentado el 13 de febrero de 2023 por el abogado encargado del proceso, se solicitó ampliación del término ante el Tribunal, por 20 días hábiles adicionales al término inicialmente concedido para la presentación del dictamen pericial atendiendo el fallecimiento del perito, en aras de utilizar este término para conseguir un nuevo experto y poder analizar la información presentada por el demandante en su Dictamen Pericial.

13. Mediante auto del 16 de febrero de 2023, se concedió plazo hasta el 17 de marzo de 2023 para la presentación de dicha experticia, es decir 15 días hábiles adicionales a los solicitados en el memorial de ampliación de plazo.

14. Que se hace necesario contar con los servicios de un perito que esté en la capacidad de prestar con autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales especializados como asesor y perito financiero en la preparación y entrega de un dictamen de contradicción dentro de la controversia entre el Hospital Universitario Cari E.S.E y el Consorcio Gestor Hospitalario, y que permita defender los intereses dentro del proceso de Controversias Contractuales identificado bajo el radicado No. 08-001-23-33-000-2021-00534-00 adelantado contra la E.S.E hoy en LIQUIDACIÓN.

15. Que se consultó cotización de la **UNION TEMPORAL VALOR** con Nit. 830.112.639-8 representada legalmente por **ALONSO FERNANDO CASTELLANOS RUEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.419.183, unión temporal conformada por Capitalcorp S.A.S. y Alonso Castellanos Rueda y se le solicitó oferta de servicios, la cual fue presentada junto con los documentos soporte, evidenciando que reúne las condiciones para prestar el servicio requerido.

16. Que para los efectos tributarios EL CONTRATISTA es responsable del impuesto de IVA, según RUT aportado.

17. Que el presente contrato se rige por las normas del derecho privado, esto es el Código Civil, Código de Comercio, la Resolución No. 001 del trece (13) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) *"Por el cual se adopta el manual de contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Universitario CARI en Liquidación"*, modificado por la Resolución No. 144 del veintiuno (21) de

junio de dos mil veintidós (2022); manual de contratación modificado nuevamente a través de la Resolución No. 234 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, el presente contrato se desarrollará de conformidad con las siguientes:

II. CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar con autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales especializados como asesor y perito financiero en la preparación y entrega de un dictamen de contradicción dentro de la controversia surgida en el proceso judicial identificado bajo el radicado No. 08-001-23-33-000-2021-00534-00 entre el Hospital Universitario Cari E.S.E y el Consorcio Gestor Hospitalario del Caribe.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO: Es indeterminado pero determinable, teniendo en cuenta que será contabilizado desde la suscripción del acta de inicio y hasta agotar las actividades asociadas al Dictamen pericial de contradicción dentro de la controversia entre el Hospital Universitario Cari E.S.E y el Consorcio Gestor Hospitalario, dentro del proceso con radicado No. 08-001-23-33-000-2021-00534-00.

Parágrafo: en todo caso, las condiciones de suficiencia de la garantía de cumplimiento serán las establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 150.000.000), más IVA. Los cuales serán pagados de la siguiente manera:

- 1) Un primer pago correspondiente al 40% del valor total del contrato, una vez sea entregada por EL CONTRATISTA la primera parte (conceptual o metodológica) del dictamen de contradicción;
- 2) Un Segundo pago correspondiente al 40% del valor total de contrato a la entrega completa del dictamen de contradicción, incluyendo sus anexos;
- 3) Un Tercer pago correspondiente al 20% del valor total de contrato a la radicación del dictamen pericial ante el Despacho del conocimiento, el cual no podrá superar la fecha del 17 de marzo de 2023 y una vez se haya efectuado la revisión del mismo por parte de la E.S.E. y su apoderado.

Los pagos previstos se efectuarán previa presentación de factura o cuenta de cobro y la certificación de pago de parafiscales expedida por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso. En todo caso el monto total de los servicios prestados no podrá exceder la cuantía total del contrato. Se aclara que cualquier trabajo adicional que se haga sin la debida modificación del contrato, la entidad se abstendrá de pagarlo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el contratista presente de forma incompleta o incorrecta la documentación para efectuar los pagos, la misma será devuelta por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E LIQUIDACIÓN para su corrección o complementación. Las demoras

que se generen por estas causas no generarán derecho económico alguno en favor del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso para el pago **EL CONTRATISTA** deberá aportar junto con la cuenta de cobro y/o factura los siguientes documentos: 1. Copia del RUT (primer pago). 2. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal sobre los pagos de aportes parafiscales y aportes de salud, pensión y riesgos profesionales correspondientes al periodo en que se prestó el servicio. 3. Certificación Bancaria (primer pago). 4. Certificación de Supervisión y cumplimiento. 5. Copia de contratos o adiciones realizadas (primer pago). 6. Informe de actividades del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
2. Cumplir las metas que fije el liquidador o a través de quien delegue, con relación al objeto del Contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos.
4. Prestar el servicio contratado con parámetros de calidad y de acuerdo con las normas establecidas según la profesión u oficio.
5. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas en la normatividad vigente.
6. Guardar estricta confidencialidad con la información a la que tenga acceso en virtud del contrato.
7. Acreditar, para la presentación de cada una de las facturas, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso. De acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente.
8. Para el pago El CONTRATISTA deberá presentar el informe de la gestión en el que se indiquen las actividades desarrolladas, con la certificación del Supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA.

9. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier irregularidad, novedad o anomalía que se presente en la ejecución del contrato.
10. Colaborar con la E.S.E. para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad.
11. Acatar las instrucciones, sugerencias y/o recomendaciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor.
12. Mantener fijos los precios ofertados y adjudicados durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
13. Dentro del término que se establezca en el contrato, constituir las garantías pactadas en el mismo y presentarlas a la E.S.E Hospital Universitario CARI en Liquidación para su aprobación.
14. Las demás que se requieran para la correcta y oportuna ejecución del contrato, y se desprendan del objeto de este.

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Estructurar y realizar el dictamen de contradicción dentro de la controversia surgida en el proceso judicial identificado bajo el radicado No. 08-001-23-33-000-2021-00534-00 entre el Hospital Universitario Cari E.S.E y el Consorcio Gestor Hospitalario del Caribe, con objetividad e imparcialidad, con el lleno de los requisitos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso.
2. Para el desarrollo del objeto del contrato, el contratista debe ofrecer profesionales idóneos con experiencia específica en el tema, para lo cual deben postular peritos expertos con mínimo dos (2) años de experiencia.
3. El contratista deberá tomar las medidas necesarias para que el dictamen sea realizado de manera imparcial, y con base en criterios objetivos, fuentes veraces, verificables y comprobables.
4. Prestar apoyo a la E.S.E. para preparar su argumentación sobre aspectos financieros, y temas inherentes a lo arrojado dentro del dictamen pericial y cualquier información adicional que deba ser expuesta.
5. Realizar la presentación del dictamen financiero ante el Tribunal y responder sus preguntas y las de los apoderados de las partes, del Ministerio Público y demás intervinientes. En esa medida, EL CONTRATISTA también queda obligado a comparecer a la audiencia respectiva, independientemente de la fecha en la que tal audiencia tenga lugar, aún con posterioridad a la terminación del presente Contrato, reconociendo EL CONTRATISTA que su inasistencia puede generar efectos negativos a la E.S.E.

6. Prestar acompañamiento y orientación en el campo financiero a la E.S.E. y sus apoderados en la evaluación de los testimonios.
7. Apoyar a la E.S.E. en los aspectos financieros relacionados con los alegatos de conclusión.
8. Respetar y guardar la debida confidencialidad de la información a la que llegase a tener acceso en el desarrollo del presente contrato, salvo aquella que sea de público conocimiento.
9. Asistir a las mesas de trabajo a las que sea convocado y que guarden relación con el objeto del Contrato.
10. Abstenerse de incurrir en causales de inhabilidad o de recusación de peritos, durante la vigencia del presente Contrato.
11. Las demás que se desprendan del presente Contrato y de los documentos que lo integran.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CONTRATANTE se compromete a:

- a) Cooperar con el CONTRATISTA en todo aquello que sea necesario y/o conveniente para el adecuado desarrollo del objeto del contrato; en consecuencia, se compromete a suministrar la documentación e información requerida por éste y que tenga en su poder.
- b) Pagar al CONTRATISTA hasta el valor acordado y dentro de los términos establecidos.
- c) Suministrar información al contratista respecto a las directrices institucionales para la ejecución de los servicios contratados, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que tiene EL CONTRATISTA.
- d) Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado al suscribir el presente contrato, que no se encuentra incurso en ningún tipo de incompatibilidad e inhabilidad legal y/o moral que le impida celebrar o ejecutar el presente acuerdo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, comunicará de inmediato al **CONTRATANTE** esta situación y se hará responsable por los perjuicios que se ocasionen y así mismo se compromete a ceder el contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión del cumplimiento del presente contrato será ejercida por el representante legal del LIQUIDADOR o por la persona que éste designe, para lo cual no será necesaria una modificación al contrato sino una comunicación a EL CONTRATISTA, que podrá remitirse por cualquier medio, incluso correo electrónico. El Supervisor estará

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-043-2023 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN Y UNION TEMPORAL VALOR CON NIT No. 830.112.639-8

autorizado para impartir instrucciones u órdenes al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.

El Supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Vigilar y supervisar las actividades de **EL CONTRATISTA**, esto es, verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en aspectos técnicos, operativos y administrativos.
2. Impartir instrucciones operativas a **EL CONTRATISTA** y exigir la información que considere necesaria.
3. Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato.
4. Exigir el cumplimiento del Contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
5. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del Contrato.

PARÁGRAFO: En ningún caso el Supervisor podrá exonerar **AL CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA. Una vez suscrito el contrato, se constituirá por **EL CONTRATISTA** una garantía de cumplimiento que podrá constituir póliza de seguros o en una garantía bancaria, expedida por una compañía de seguros o por un establecimiento bancario, según el caso, legalmente autorizado para funcionar en la República de Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el caso de pólizas, deberán ser otorgadas en el formato de entidades públicas, a favor del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN** NIT 800.253.167-9, como asegurado y beneficiario, y tendrá las siguientes coberturas y vigencias:

Amparo	Monto	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Desde la suscripción del Contrato y hasta el 11-sept-2023
Calidad de los servicios prestados	10% del valor del contrato	Desde la suscripción del Contrato y hasta el 11-sept-2023
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Desde la suscripción del Contrato y hasta el 11-mayo-2026

PARÁGRAFO PRIMERO. Las garantías estipuladas en esta cláusula deberán ser constituidas y enviada al **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN**, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirán la aprobación por parte del **EL CONTRATANTE**, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estas garantías no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en que el contrato sea objeto de adición o prórroga, deberán ampliarse los valores asegurados de la garantía.

CLÁUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones, las partes acuerdan como indemnización a favor de la parte afectada una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a la parte afectada, quedando está facultada para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. En todo caso, el pago de la pena no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACION: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando no se causen perjuicios al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN.
3. Cuando EL CONTRATISTA reportado en el Boletín de Responsables Fiscales.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.
5. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, a opción de la parte cumplida.
6. Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.
7. Por encontrarse cualquiera de los partes incluidos en las listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).
8. Por encontrarse el CONTRATISTA o su(s) representante(s) legal(es) en cualquier tipo de investigación o proceso relacionado con delitos fuente de lavado de activos y de la Financiación del Terrorismo en cualquier lista inhibitoria.
9. La cesión y/o sustitución no autorizada del contrato por parte de EL CONTRATISTA.
10. Por las demás causales de ley.

11. Por agotamiento del presupuesto destinado.

PARÁGRAFO. El contrato podrá darse por terminado anticipadamente por decisión unilateral de al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN notificando al CONTRATISTA con cinco (5) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Resolución No.001 del 13 de noviembre de 2021, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a la conciliación o a la transacción. Agotadas estas gestiones, las partes podrán acudir a los mecanismos judiciales ordinarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato se rige por las normas del Código de Comercio, del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN no adquiere ninguna relación laboral con las personas que EL CONTRATISTA contrate para el cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato, razón por la cual las obligaciones de orden legal, tales como incapacidades, casos de estabilidad laboral reforzada, dotaciones, o las demás que apliquen con sus trabajadores o contratistas, son única y exclusiva responsabilidad DEL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Una vez suscrito se le entregará a EL CONTRATISTA copia del contrato para que diligencie la garantía única de cumplimiento, que deberá amparar toda la vigencia del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA NO podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN pudiendo éste reservarse las razones para negar la autorización de la subcontratación. En todos los casos, EL CONTRATISTA es la única responsable por la celebración de los subcontratos, sin que el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN adquiera vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, pudiendo éste reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN de cualquier reclamación proveniente de sus trabajadores en misión (en especial, por el incumplimiento de obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social) o de terceros, que tengan como causa sus acciones u

omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En el evento en que el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN** sea convocado, demandado o accionado en cualquier clase de proceso, trámite o procedimiento, sea este jurisdiccional o no, tiene plena legitimación para hacer citar al **CONTRATISTA** y su garante, para que respondan por los perjuicios o sumas de dinero que se vean obligados a pagar, así como de cualquier otra obligación impuesta en tales procesos, todo conforme a la ley.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA, durante el plazo de ejecución del contrato, y diez años más, se obliga con EL CONTRATANTE a mantener en absoluta reserva, y a abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros por cualquier medio, los documentos y/o la información respecto de los cuales tenga conocimiento en desarrollo de la gestión encomendada. El incumplimiento, por acción u omisión, de la presente obligación, implicará responsabilidad del CONTRATISTA por los perjuicios que se puedan derivar para el CONTRATANTE. No se considerará información confidencial aquella que: (a) sea de dominio público; (b) esté disponible para EL CONTRATISTA a través de una fuente distinta al CONTRATANTE, sin que tuviera razones para creer que dicha fuente tiene una obligación de confidencialidad con el CONTRATANTE; (c) estuviera legítimamente en posesión de EL CONTRATISTA con anterioridad a la recepción proveniente de el CONTRATANTE o (d) cuando su revelación sea requerida por un organismo gubernamental, en cuyo caso el CONTRATISTA deberá notificar de manera inmediata a el CONTRATANTE de tal requerimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y GASTOS. Estarán a cargo de **EL CONTRATISTA** todos los impuestos, pagos de parafiscales y gastos en general que se generen por la suscripción y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El servicio será prestado junto con la provisión de todos los elementos para lograr el objeto del presente proceso, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PACTO SOBRE ÉTICA PÚBLICA Y PRIVADA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL: la E.S.E., EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato adhieren al "Pacto sobre Ética Pública y Privada en la Contratación Estatal" y en consecuencia se comprometen a cumplir con los compromisos pactados entre el sector público y privado.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. - RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existirá solidaridad entre las partes que celebran el presente contrato, ya que cada una de las partes asume sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. - MODIFICACIONES Y ADICIONES. Toda modificación y/o adición al presente contrato deberá constar por escrito y para su validez requerirá de la firma de quienes la suscriben o quien haga sus veces, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: Son aplicables a este contrato las normas del derecho privado, esto es el Código Civil, Código de Comercio, la Resolución

No.001 de 2021, que adopta el Manual de Contratación de la E.S.E., así como los demás actos que la modifiquen o subroguen.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - El CONTRATISTA declara que cuenta con la política protección de datos en su calidad de Encargado del tratamiento de los mismos en los términos de la Ley 1581 de 2012 comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes, por lo tanto, reconoce que los datos a los que tenga acceso en desarrollo del presente contrato no son de su propiedad, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en este contrato. Por lo anterior se obliga a (i) guardar el secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la realización del Contrato, (ii) custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente Contrato, (iii) comunicar y hacer cumplir a sus empleados, asignados al cumplimiento del objeto del presente Contrato, las obligaciones establecidas en esta cláusula y (iv) destruir o devolver los datos proporcionados por EL CONTRATANTE según sea el caso, una vez realizada la prestación del servicio. Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de la CONTRATISTA frente a terceros y frente al CONTRATANTE, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la CONTRATISTA y subsistirán aún después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN-Las partes y sus representantes se obligan a asumir los siguientes compromisos: i) las partes en ningún evento ofrecerán o darán, conjunta o individualmente, sobornos, ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público o privado en relación con el acuerdo comercial entre las partes, ni para la ejecución de los proyectos a ejecutar entre las partes, tanto en Latinoamérica, como en cualquier país del mundo; ii) las partes se comprometen a no permitir que sus representantes lo hagan en su nombre; y, iii) las partes se comprometen al cabal cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia y a las Leyes de los países en los que las partes ejecuten proyectos de forma común, sin importar el modelo contractual o de asociatividad acordado entre estos, asumiendo especial observancia a aquellas normas dirigidas a la prevención y sanción de actos de corrupción, absteniéndose así de ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a cualquier clase de funcionario, bien sea del sector público del sector privado, que pueda influir en las condiciones de ejecución de los citados proyectos, bien sea directa o indirectamente; ni a terceras personas que por su influencia sobre dichos funcionarios del sector público o privado, puedan influir sobre las condiciones de ejecución de los citados proyectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVO. CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por consiguiente, éste no podrá ceder parcial ni totalmente a persona alguna, sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, salvo expresa autorización por parte de **EL CONTRATANTE**. En caso de presentarse la cesión del contrato esta requerirá una orden sujeta a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que **EL CONTRATANTE** considere oportuno adicionar, en todo caso la cesión no

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-043-2023 SUSCRITO ENTRE
EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN Y UNION TEMPORAL
VALOR CON NIT No. 830.112.639-8**

podrá causar ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE**. Para tal efecto deberá contar con la autorización previa por parte del supervisor del Contrato.

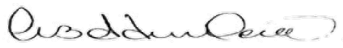
CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENO. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, del Departamento de Atlántico, y donde el supervisor del contrato lo indique de acuerdo con las necesidades de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, del Departamento de Atlántico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

Barranquilla – Atlántico a los dos (02) días del mes de marzo de 2023.

CONTRATANTE



LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ
Representante Legal
NÉGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.
Liquidador del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI
E.S.E. EN LIQUIDACIÓN

CONTRATISTA



ALONSO FERNANDO CASTELLANOS RUEDA
Representante Legal
UNION TEMPORAL VALOR

Proyectó: Andrea Charry Fernández – Jurídico ESEHDSL.
Revisó: J.L.H.L. – Asesor Jurídico. - ESEHDSL.
Aprobó: M.M.V.V – Coordinadora General - ESEHDSL.